

VISTO

Que, ante la creciente inseguridad, los niños de nuestro distrito se encuentran cada vez más propensos a ser víctimas de delitos a la entrada o salida de las escuelas y colegios y;

CONSIDERANDO

Que la “Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño” y la “Declaración sobre Derechos del Niño” establecen que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal. El artículo 19°, punto 1 de la “Convención Interamericana de los Derechos del Niño” establece: “Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todo perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo”. El punto 2 del citado artículo dice: “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a institución, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”;

Que se ha incrementado el índice delictivo en nuestro municipio, y dado que no todos los niños y jóvenes adolescentes son acompañados por sus padres o personas adultas cuando ingresan o egresan del colegio;

Que es necesario que las inmediaciones de las instituciones educativas sean seguras para los alumnos que concurren a las mismas;

Que se le debe garantizar al alumnado seguridad por parte del Estado Provincial y local a través de políticas gubernamentales;

Que se les debe enseñar a los menores a conducirse en la vía pública con el objetivo de prevenir situaciones que pongan en riesgo su seguridad;

Que iniciativas de este tipo se llevan adelante en diferentes ciudades del país donde la densidad demográfica es alta. En la ciudad de Buenos Aires se ha desarrollado en diferentes barrios como Palermo; Recoleta; Pompeya; Parque Patricios; Vicente López, entre otros, en los cuales el nivel de siniestralidad ha bajado;

Que también podemos citar como antecedente un programa de similares características implementado en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia;

Que en la Ciudad de Rosario se llevó adelante una iniciativa similar en algunas escuelas del distrito SUR en el año 2005;

Que en este mismo sentido, mediante decreto N° 29904 se ha impulsado la implementación de corredores seguros en la zona de la entrada al centro Universitario de Rosario. Que a través de este programa se promueve la solidaridad y la responsabilidad ciudadana a partir de la participación de varios agentes de la sociedad, tales como: padres; autoridades escolares; vecinos; efectivos municipales del sector seguridad y comerciantes; para cuidar a los alumnos ante situaciones de riesgo;

Que sería beneficioso replicar en nuestra ciudad este tipo de programas, que pueden dar solución “municipal” a temas vinculados con la seguridad;

Que es el Estado el garante de hacer efectivo los derechos de niños, jóvenes y adolescentes, a través de programas y políticas concretas;

Que por relevamientos realizados se detectan como factores de riesgo en dichas inmediaciones, la falta de luminarias; falta de señalización vial de los servicios educativos, terrenos baldíos con malezas y/o pastizales y vehículos convertidos en chatarra que permanecen meses en la vía pública, que además de la acumulación de basura propician hechos de inseguridad;

Que de acuerdo con las perspectivas de los nuevos enfoques y las nuevas concepciones que orientan y fundamentan las políticas públicas en materia de seguridad, la presencia del Estado y la participación de los ciudadanos son un aspecto clave para el sostenimiento y mayor eficacia de tales políticas.

Que se define como corredor escolar al camino utilizado por niños y adolescentes para ir y volver de la escuela;

Que el objeto del corredor es reforzar la seguridad de los espacios públicos, permitiendo que tanto niños como familiares, vecinos, docentes y personal no docente transiten con confianza por el camino delimitado, el cual podrá consultarse de acuerdo a la zona correspondiente de nuestro municipio;

Que el programa propone caminos protegidos, principalmente los utilizados por niños y niñas para ir y volver de la escuela. Los mismos se encontrarán monitoreados por personal de la Guardia Urbana Municipal, comerciantes y vecinos en general, en horarios de entrada y salida de los establecimientos escolares. En esos recorridos, los comerciantes y vecinos identificados con el logo de “comercios o vecinos amigos” estarán alerta para asistirlos en caso de emergencia;

Por todo lo expuesto, los concejales de los BLOQUES ALTERNATIVA VECINALISTA, UCR Y PRO elevamos e este Cuerpo el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase el Programa denominado “Corredores Escolares Seguros”.

Artículo 2º. El Programa tendrá como objeto contribuir a la seguridad física y psíquica de los alumnos en las inmediaciones de las escuelas, así como también en los caminos y calles de acceso a las mismas, haciéndolo extensivo a docentes, padres y personal no docente de las comunidades educativas.

Artículo 3º. La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana se constituirá como autoridad de aplicación del presente programa.

Artículo 4º. A los efectos de la presente ordenanza se denomina “Corredor Escolar Seguro” al camino vigilado por la comunidad, a partir de la sinergia de los vecinos, comerciantes, padres, docentes y miembros de la Guardia Urbana Municipal, con el objetivo de promover la seguridad de los alumnos en el trayecto desde y hacia las escuelas.

Artículo 5º. En el programa se establecen tres (3) categorías de colaboradores, a saber: a. “Comercios amigos” b. “Vecinos amigos” c. Guardia Urbana Municipal.

Artículo 6º. A los efectos de la presente ordenanza se denominarán “comercios amigos” a los comercios que se sumen a la iniciativa. Los comerciantes adheridos colocarán en sus locales, de forma visible, la señal de identificación de los “corredores escolares”, que les será suministrada por la autoridad de aplicación, a fin de dar a conocer su pertenencia y participación en el programa, de manera tal que los alumnos puedan solicitarles ayuda en caso de peligro real o potencial. Ante tales situaciones los comerciantes comunicarán con celeridad y de manera segura el hecho a las autoridades policiales y municipales en base a un listado de dependencias y números telefónicos que les será suministrado por la autoridad de aplicación, el cual será permanentemente actualizado por la misma.

Artículo 7º. A los efectos de la presente ordenanza se denominarán “vecinos amigos” a aquellas personas que vivan en las inmediaciones de las escuelas y participen del programa, quienes procederán de manera análoga a los “comerciantes amigos”, contarán con las identificaciones pertinentes en las fachadas de sus domicilios particulares.

Artículo 8°. El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda, deberá asegurar la presencia de oficiales de la Guardia Urbana Municipal, en los recorridos delimitados como “corredor seguro”, durante los siguientes horarios: de 7 a 8.30 horas; de 11 a 13 horas, y de 17 a 19 horas.

Artículo 9°. Cada establecimiento educativo deberá definir en un plazo no mayor a 30 días de iniciado el calendario escolar, las calles que a su criterio deberán integrar su “Corredor Escolar Seguro” el que no podrá tener una extensión mayor de 15 cuadras desde el lugar en que se emplaza el establecimiento. En zonas del distrito donde funcione más de un establecimiento educativo en una misma manzana el “Corredor” será compartido por todos ellos.

Cada “Corredor Escolar Seguro” que forme parte del presente programa, deberá ser elevado a los funcionarios municipales a cargo del programa por las autoridades educativas del establecimiento, previa consulta y delimitación del mismo con los miembros de la cooperadora escolar o Comisión de Padres.

Artículo 10°. La autoridad de aplicación llevará un Registro General de Vecinos y Comerciantes Adherentes del Programa, y arbitrará los mecanismos pertinentes para proveerlos de la identificación y material necesarios.

Artículo 11°. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda, deberá identificar cada “Corredor Escolar Seguro”. Los mismos serán demarcados mediante señales en los postes de alumbrado público, cordones de veredas, letreros indicativos y obleas de comerciantes y vecinos amigos.

Artículo 12°. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará la difusión del Programa a través de medios masivos de comunicación, utilizando todos los canales de información con los vecinos y en todas las reparticiones que poseen atención al público, lugares públicos de esparcimiento y centros de promoción.

Artículo 13°. Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal que elabore material gráfico sirvan de identificativo de los “comercios y vecinos amigos”.

Artículo 14°. El Departamento Ejecutivo Municipal, en colaboración con la comunidad educativa, deberá promover la concientización de alumnos; maestros; padres y comerciantes sobre el presente programa a fin que estén debidamente informados sobre el

funcionamiento del mismo, las modalidades delictivas más usuales y especialmente sobre los mecanismos de alerta emergencia u ocurrencia de un ilícito.

Artículo 15°. Realícese el desmalezamiento y descacharre de los terrenos baldíos y zonas aledañas a los servicios educativos del partido.

Artículo 16°. Impleméntese reductores de velocidad en los ingresos a las instituciones educativas.

Artículo 17°. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, procederá a la reglamentación de la presente ordenanza y a determinar los mecanismos de financiación del presente Programa en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días corridos de entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 18°. De forma.